

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 177

Viernes 10 de agosto de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

EDICTO

Habiendo hecho su reaparición en diversos Municipios de esta provincia y con caracteres más extensos, la epizootia de mixomatosis del conejo, cuyo poder difusivo constituye una seria amenaza sobre la riqueza cunícola, se hace preciso adoptar las más enérgicas medidas a fin de yugular los focos presentados, previniendo al público en general y en particular a los cunicultores, que se abstengan de introducir conejos de monte en conejares o corrales donde puedan contactar con conejos domésticos.

Por el presente edicto se ordena a la Guardia Civil, guardas jurados forestales y a todos los agentes de la Policía rural, den cuenta a los señores veterinarios titulares de los respectivos términos municipales, de hallazgos de conejos enfermos o cadáveres de los mismos, cuyos animalés deben ser destruidos.

Al mismo tiempo, los señores veterinarios titulares extremarán la vigilancia sobre tal enfermedad y divulgarán todo lo concerniente a la misma, e invitarán a los cunicultores a vacunar sus efectivos cunícolas, para lo cual la Jefatura provincial de Ganadería proporcionará la vacuna correspondiente, elaborada por el Patronato de Biología Animal.

Los señores alcaldes ordenarán a los cazadores la recogida de los conejos muertos en el campo, a los efectos que se indican en el presente edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 1 de agosto de 1956.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

3.121

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada mixomatosis en los efectivos cunícolas existentes en los términos municipales de Rueda, Tordesillas, Peñafior de Hornija, Roales de Campos, Villanubla, Cogeces del Monte, Castroñuño y Villanueva de Duero, de esta provincia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 363 del vigente reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo), se declara oficialmente dicha enfermedad en los citados términos municipales.

Los animales atacados se encuentran en los distintos conejares y montes de los Municipios anteriormente reseñados; señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con los mencionados, y como zona infecta, los Municipios de Rueda, Tordesillas, Peñafior de Hornija, Roales de Campos, Villanubla, Cogeces del Monte, Castroñuño y Villanueva de Duero.

Deberán ponerse en práctica las medidas sanitarias consignadas en el capítulo XLVIII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 2 de agosto de 1956.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

3.120

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Valbuena de Duero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Vega Sicilia; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de Valbuena de Duero, y como zona infecta, Vega Sicilia.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos; y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 30 de julio de 1956.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

3.106

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de doña Ildia Rogero Ortega, en solicitud de autorización para instalar línea eléctrica en alta tensión a 13.200 v. de 130 metros de longitud y transformador de 10 KVA., para servicio de finca situada en término municipal de Villamarciel, pago de «Torrepesquera», derivado de

línea de la Confederación Hidrográfica del Duero, que a su vez lo hace de línea propiedad de Electra Popular Vallisoleta, S. A., y cumpliendo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a doña Ildiá Rogero Ortega, la instalación de la línea y transformador solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 22.993,25 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo, el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud de una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se le concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las nor-

mas 2.^a y 5.^a, ambas inclusive, de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 9 de julio de 1956.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

2.004—1.363

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

Don Gregorio López Fernández, juez comarcal en funciones de primera instancia de Medina del Campo y su partido, por promoción del propietario.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por don Mariano Alaguero Descalzo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villaverde de Medina, expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermano don Rufino Alaguero Descalzo, que falleció en Villaverde de Medina el día veintitrés de mayo del corriente año, en estado de soltero, sin dejar sucesor, reclamando la herencia sus dos hermanos de doble vínculo, don Mariano y don Moisés-Nicasio Alaguero Descalzo y sus tres sobrinos carnales, Jesús-Gerardo, Francisco y Felisa-Amelia Alaguero Rodríguez, hijos de su hermano premuerto don Gerardo Alaguero Descalzo.

Lo que se hace público para que las personas que se crean con derecho a tal herencia puedan reclamarla de este Juzgado en el término de treinta días.

Dado en Medina del Campo, a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Gregorio López.—El secretario, Eulalio Hernández.

3.124—1.364

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por

esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Renedo de Esgueva, y año de 1950, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que pueda llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Cástor Maestro Calvo.—Débito, 172,62 pesetas.

Viña y tierra en término de Renedo de Esgueva al pago Bajo, polígono 4, parcela 178, ab; linda Norte, 181, Ildefonso Rueda; Sur y Oeste, 182, Mariano Calderón, y Este, 189, Máxima Llorente. Hace una hectárea, 11 áreas y 60 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Renedo de Esgueva, 21 de marzo de 1956.—Arturo Salinas.

999

Residencia Sanitaria de «Onésimo Redondo»

Se convoca concurso para la adquisición y suministros de carbón y leña para la temporada 1956-57, con destino a los ambulatorios de esta provincia, que en los pliegos de condiciones se expresan, los cuales se encuentran a disposición de los industriales a quienes interese en la Delegación Provincial de Sindicatos, en la Delegación Provincial del I. N. P. y en la Administración de esta Residencia Sanitaria, todos los días laborables de diez a trece horas; el plazo de entrega de ofertas terminará a las trece horas del 14 del mes en curso.

El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.—El secretario de la Junta.

Valladolid, 1 de agosto de 1956.—El administrador, Alfonso Villa.

3.119—1.365

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial